



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado: 2021- 00185

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, Ocho de junio de dos mil veintiunos.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por NAIDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO y en contra de JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-Deberá indicar bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada tal y como lo consagra el decreto 806 del 2020.

-Atendiendo a la literalidad del título deberá discriminar mes a mes los valores a cobrar con el porcentaje correcto del IPC del año a cobrar.

-Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de NAIDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (5)

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"></p> <p>JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>70</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín <u>15</u> de <u>Junio</u> de 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">LINA ROCIO PAREJA QUINTERO<br/>SECRETARÍA</p> |
|---|